



JG

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEBASTIAN ALVAREZ MORALES. C.C.# 1.067.949.911
DEMANDADO: GONZALO SEPULVEDA CORREA. C.C.# 13.929.810
RADICADO: 68001403011-2024-00215-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda y sus anexos, la cual fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SEBASTIAN ALVAREZ MORALES** y en contra de **GONZALO SEPULVEDA CORREA**, por **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000)**, contenidos en letras de cambio así:

1. LETRA No. 1 del 20/04/2022, por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)**, por concepto del capital insoluto contenido en el titulo valor, allegado como base de recaudo.

➤ Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), hasta la cancelación total de la obligación.

2. LETRA No. 2 del 11/07/2022, por valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE. (\$1.000.000)**, por concepto del capital insoluto contenido en el titulo valor, allegado como base de recaudo.

➤ Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), hasta la cancelación total de la obligación.

3. LETRA No. 3 del 28/06/2023, por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000)**, por concepto del capital insoluto contenido en el titulo valor, allegado como base de recaudo.

➤ Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al Doctor **GERMAN AUGUSTO RUIZ TRUJILLO**, para que actúe en representación de los derechos e intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ